

## **REFORMA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA**

### **FICHA N° 1 : PANORAMA GENERAL**

#### **¿Qué es un contrato público?**

Contrato público es la compra de obras, productos o servicios por una administración pública (ministerio, ayuntamiento, etc.) a las empresas elegidas para ello.

*Ejemplo: las obras de construcción de una escuela pública, el mobiliario para un ministerio, los servicios de limpieza de una estación de ferrocarril.*

#### **¿Por qué nuevas normas?**

Las normas europeas sobre contratación pública hoy vigentes datan de 2004. Son normas que ponen en práctica los principios y libertades establecidas en los Tratados europeos. Su objetivo es que los procedimientos de adjudicación sean más transparentes y abiertos a todas las empresas europeas para que puedan ofrecer sus servicios y productos en todo el territorio de la Unión.

La evolución económica, social y política y las actuales limitaciones presupuestarias hacen necesario reformar las normas. El objetivo es doble: que sean más sencillas y eficaces, tanto para los compradores públicos como para las empresas, y que las compras públicas tengan una mejor relación calidad precio a la vez que respetan los principios de transparencia y competencia.

*Cifras de la contratación pública: 425.000 millones de euros, equivalentes al 3,4% del PIB de la UE (datos de 2011), en los contratos basados en las directivas europeas.*

#### **¿Qué cambian las nuevas normas?**

- Las nuevas normas **simplifican y flexibilizan los procedimientos de contratación pública**, lo que beneficiará tanto a los compradores públicos (v. FICHA N° 3) como a las empresas, sobre todo las PYME (v. FICHA N° 2):
  - los compradores públicos tendrán más posibilidades de **negociar** las condiciones con las empresas, lo que les permitirá obtener un servicio mejor adaptado a sus necesidades;
  - los **plazos** mínimos de los procedimientos serán más cortos;
  - las **administraciones regionales y locales** tendrán menos obligaciones de publicidad y podrán fijar plazos (por ejemplo, para enviar las propuestas) de común acuerdo con las empresas participantes;
  - solo la empresa que gane el contrato tendrá que presentar toda la documentación para acreditar que cumple los requisitos; para participar bastará presentar una **declaración jurada** de que los cumple, lo que reducirá drásticamente la cantidad de documentos exigidos para seleccionar empresas;
  - para reducir aún más el papeleo, a largo plazo toda la **comunicación** se efectuará por vía electrónica y no por correspondencia en papel (v. FICHA N° 4).

- **Los contratos públicos** pasan a ser un **instrumento de estrategia política**: gracias a las nuevas normas, la contratación pública contribuirá a aplicar las políticas de los compradores públicos en materia de medio ambiente (v FICHA Nº 7), integración social (v FICHA Nº 8) e innovación (v FICHA Nº 9). De este modo:
  - las administraciones públicas podrán elegir atendiendo al mejor **coste del ciclo de vida** de los productos ofertados, para lo que podrá ser determinante la huella de CO2;
  - lo mismo vale para el **proceso de selección** de las obras, servicios y suministros adquiridos, pues a la hora de elegir podrá ser determinante cuál es la empresa que integra mayor número de personas vulnerables o desfavorecidas;
  - el nuevo procedimiento de compra de **productos y servicios innovadores** estimulará la innovación;
  - se potenciará la integración social, pues todo comprador público podrá **reservar contratos**, no solo a talleres protegidos, sino también a empresas cuyo principal objetivo sea la integración profesional de trabajadores desfavorecidos, siempre y cuando representen como mínimo el 30% del total de empleados en la estructura en cuestión (frente al 50% actual).
  
- Las **PYME europeas**, que tienen un considerable potencial de creación de empleo, crecimiento e innovación, **deben acceder más fácilmente** a la contratación pública (v. FICHA Nº 2):
  - por ello se animará a los compradores públicos a adjudicar varios contratos a distintas pequeñas empresas en lugar de un solo contrato a una gran empresa;
  - el volumen de negocios que puede exigirse para participar se limitará como máximo al doble del valor estimado del contrato.
  
- Se introducen medidas para combatir los **conflictos de intereses, el favoritismo y la corrupción** (v. FICHA Nº 10):
  - los Estados miembros tendrán la obligación de tomar medidas para evitar, detectar y corregir "**conflictos de intereses**" a partir de una nueva definición más clara;
  - quien intente influir en un comprador público o haga declaraciones falsas **podrá quedar excluido** de la contratación pública;
  - se identificarán fácilmente los casos en los que **puede modificarse un contrato** después de haberse adjudicado y sin nueva licitación;
  - además, los compradores públicos deberán rechazar toda **oferta cuyo precio sea anormalmente bajo** porque la empresa vulnere el derecho social, laboral o medioambiental de la UE.

- Los **servicios sociales**, culturales, sanitarios y otros enumerados en las directivas —jurídicos, de hostelería, restauración y cantina, etc.— pueden acogerse al **nuevo régimen simplificado** (v. FICHA Nº 6):
  - el régimen se aplica a los contratos por importe superior a 750.000 euros (200.000 euros en los demás servicios);
  - los compradores públicos podrán adjudicar los contratos a las ofertas que cumplan todos los criterios de calidad que consideren determinantes para el servicio cuestión, tales como accesibilidad, continuidad y durabilidad del servicio propuesto;
  - aparte de la obligación de tratar del mismo modo a todas las empresas y dar publicidad adecuada al anuncio de licitación y a su adjudicación, en procedimientos nacionales se aplicarán las normas nacionales.
  
- Las nuevas normas europeas no afectan a la **organización nacional de los servicios públicos**:
  - solo los Estados miembros deciden el modo de organizar los servicios públicos; por ejemplo, una administración pública puede organizar por sí sola las tareas de interés público que son de su responsabilidad utilizando sus propios recursos o bien encargárselas a entidades externas;
  - las normas sobre contratos públicos y concesiones solo se aplican en caso de externalización de servicios cuando una administración opta por esa forma de organizarlos;
  - las normas sobre contratación pública no afectan a la cooperación entre las administraciones públicas (sobre todo los ayuntamientos), que en adelante se regirá por nuevas normas y condiciones específicas (v. FICHA Nº 5).